



Centro para la Defensa del Consumidor

HONORABLE SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

NOSOTROS: José Armando Flores Alemán, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento único de identidad número Cero un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco - cuatro; Ana María Umaña de Jovel, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, con Documento único de identidad número Cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve - cinco; Ana Ella Gómez, mayor de edad, Psicóloga, de este domicilio, con Documento único de identidad número Cero tres millones ochenta seis mil setenta y cinco - siete, miembros de la Asociación Centro para la Defensa del Consumidor, CDC; venimos a DENUNCIAR al **Estado salvadoreño por el incumplimiento de la obligación de defender el interés de los consumidores**, al autorizar y suscribir en junio de 2002, a través de la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL**, un **Acuerdo entre Accionistas lesivo al interés social**, con la empresa italiana **ENEL GREEN POWER, S. p. A., hoy ENEL, S. p. A.**, en adelante ENEL, Socio Estratégico de la empresa denominada, antes, GEOTERMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GESAL), hoy LaGeo; por lo que a Usted con todo respeto, MANIFESTAMOS:

I.- Que la Constitución en el Art. 101, inciso 2º, establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social a través de la producción, la productividad y el racional uso de los recursos, así como, **defender el interés de las personas consumidoras.**

II.- También, el texto constitucional en Art.102 inciso 1º. reconoce la libertad económica, pero siempre y cuando no se oponga al interés social; en ese sentido, el interés de la sociedad o de la colectividad prima sobre cualquier interés individual.

III.- Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL-, según el Art. 1 de su ley de creación, **es una institución autónoma de servicio público, sin fin lucrativo**, (El subrayado y destacado es nuestro), que tiene la facultad estratégica de desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos y fuentes de energía de El Salvador;

IV.- El Estado salvadoreño, a través de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL, bajo la presidencia del ingeniero GUILLERMO ALFREDO SOL, suscribió un Acuerdo entre Accionistas con la empresa italiana ENEL, con el objeto de que esta empresa extranjera, se constituyera en el Socio Estratégico de la empresa LaGeo.

V.- Que el referido Acuerdo entre Accionistas establece que ENEL incrementaría su capital accionario de conformidad a las inversiones que realizaría en los campos geotérmicos de Berlín y Cuyanausul; en particular se expresa: “**CEL aclara, que no existe ningún tipo de impedimento, restricción o limitación de carácter legal, que limite la participación accionaria del Socio Estratégico en LaGeo, ni el goce de los derechos y obligaciones pactados en el mismo, incluyendo la posibilidad de convertirse en accionista mayoritario de LaGeo. (Art. 8 numeral 8.5)**, disposición que de cumplirse ocasionaría la pérdida del control estatal sobre un recurso estratégico, haciendo prevalecer el interés privado sobre el interés social.

VI.- Que ENEL, al convertirse en Accionista mayoritario, tendría más poder de decisión en la Junta Directiva de La Geo, la cual tiene a su cargo la dirección y administración de dicha empresa y que, entre otras facultades, tiene la de establecer el precio de venta de la energía geotérmica generada. Y siendo ENEL una empresa con clara finalidad de lucro, existe el riesgo que pretenda aumentar el precio de la energía que oferta en el mercado mayorista de electricidad, lo que influiría de manera negativa en la tarifa que pagamos los y las usuarias.

VII.- Que al convertirse ENEL en Accionista mayoritario de La Geo, podría limitar la función social de la empresa establecida en el literal d) del Art. 13 del Acuerdo en mención, que dice: “Realizar donaciones o **subsidios de energía**, efectivo, de bienes y/o servicios, **o venderlos a precio inferior a lo comercialmente razonable** (El subrayado y destacado es nuestro).

VIII.- Que según la política de dividendos establecida en el Art.14 del Acuerdo entre Accionistas, el Socio que posee mayor número de acciones obtendrá mayores dividendos, por lo tanto, al convertirse CEL en Accionista minoritario, corre el riesgo de obtener menos dividendos, por tanto, su disponibilidad financiera se vería afectada, lo que podría limitar sus contribuciones a políticas sociales, por ejemplo, el subsidio a las familias que consumen hasta 99 Kwh/mes .

IX.- Por los argumentos expuestos, las personas consumidoras nos sentimos desprotegidas ante las consecuencias jurídicas y fácticas que tendría la plena ejecución de lo dispuesto en el Art. 8 numeral 8.5 del Acuerdo entre Accionistas firmado por la CEL y ENEL, que le daría a esta última el derecho a controlar mayoritariamente las acciones de La Geo.

X.- Que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en su Art. 8, establece el procedimiento para que la administración pública prive de eficacia los actos dictados por ella misma, por considerarlos lesivos al interés público. No obstante lo anterior, CEL aceptó en el Acuerdo entre Accionistas la siguiente disposición: “Art. 22.-

...Toda disputa o controversia que surja de él o que se origine del presente Acuerdo, será resuelta por Arbitraje bajo las reglas de negociación y conciliación de la Cámara Internacional de Comercio (ICC, por sus siglas en inglés), la sede será la ciudad de París, Francia, ...”, una decisión que podría representar la erogación de cantidades millonarias de dólares, en concepto de indemnización y costas procesales, en perjuicio del patrimonio estatal.

XI.- Que no obstante el contenido del Art. 8 numeral 8.5 del Acuerdo entre Accionistas antes señalado, es lesivo para el país, el Presidente de la República se ha pronunciado a favor del cumplimiento de dicha disposición (La Prensa Gráfica, 26 de junio de 2008), defendiendo el interés del inversionista extranjero en perjuicio del interés social.

Por lo antes expuesto, con todo respeto, PEDIMOS:

1. Admitir la presente denuncia;
2. Se recomiende al Presidente de la República impida que el Estado, a través de CEL, pierda la calidad de accionista mayoritaria de la empresa generadora de electricidad La Geo, lo que contribuye a la protección del interés social, dado que está en riesgo el control sobre un recurso estratégico;
3. Recomendar a la Honorable Asamblea Legislativa que promueva las reformas legales necesarias y pertinentes, a fin de garantizar los derechos de las personas consumidoras y salvaguardar los recursos estratégicos del país;
4. Realizar la investigación del caso para determinar la violación a los derechos económicos de los consumidores, a partir de las disposiciones descritas en el Acuerdo entre Accionistas en comento;
5. De ser procedente, interponer los recursos judiciales o administrativos necesarios a fin de restituir los derechos violados, en virtud del artículo 194 No. 4 Cn.

Adjuntamos copia simple del citado Acuerdo entre Accionistas.

Citamos para oír notificaciones, 11 Avenida Norte Bis, N°. 525, Centro de Gobierno, San Salvador.

San Salvador, dos de julio de dos mil ocho.

Lic. Armando Flores
Director CDC.

Licda. Ana Ella Gómez
Gerente de Servicios Jurídicos

Licda. Ana María de Jovel
Gerente Incidencia.